

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 33; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de enero de 1947 por la que se fija la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la segunda etapa de su implantación.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad de 14 de diciembre de 1942, en los artículos 137 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, y en el artículo segundo del Decreto de 13 de diciembre de 1946, en que se establece la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad durante su segunda etapa de implantación, dispongo:

Artículo 1.º La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el período de tiempo comprendido entre enero de 1947 a febrero de 1948, ambos inclusive, será el 6,35 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Art. 2.º Las cifras resultantes de la aplicación de la prima establecida, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Seguro de Enfermedad, a las distintas clases de salarios actualmente establecidas, serán las que se expresan a continuación:

Clase de salario	Salario base	Prima %	Media semana	Semana	Mes
I.	6	6,35	1,20	2,30	9,60
II.	9	»	1,80	3,50	14,30
III.	12	»	2,30	4,60	19,10
IV.	15	»	2,90	5,80	23,90
V.	20	»	3,90	7,70	31,80
VI.	25	»	4,80	9,60	39,70
VII.	30	»	5,80	11,50	47,70
VIII.	30	»	5,80	11,50	47,70

Art. 3.º Las Entidades colaboradoras vendrán obligadas a ingresar en la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, en los plazos señalados en el artículo 27 de la Orden de 19 de febrero de 1946, texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro de Enfer-

medad, el 1,5748 por 100 de las primas recaudadas por ellas, que será destinado por aquélla a la amortización del capital que invierta el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del plan nacional de las instalaciones sanitarias del Seguro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 29

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Peñalba de la Sierra para que desde el día 1.º del mes de Febrero al 31 de Marzo próximos, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 25 de Enero de 1947.

218

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 10 de la provincia, correspondiente a un título serie A de 500 pesetas, uno serie C de 5.000 pesetas y uno serie E de 25.000 pesetas, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 5 de Julio de 1941, de don Hilario Yaben Yaben,

de Sigüenza, se interesa de la persona en cuyo poder se halle lo presente en el Negociado de Deuda Pública de esta Intervención de Hacienda; con la advertencia de que transcurrido un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, se remitan las diligencias a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para la resolución que proceda, conforme a la Real Orden de 17 de Abril de 1913.

Guadalajara 24 de Enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 222
(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los individuos de Clases Pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes por esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad de Enero en los días que a continuación se indica:

- Día 1 de febrero.—Montepío militar.
 » 3 » Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.
 » 4 » Retirados ordinarios, extraordinarios, tropa y cruces.
 » 5 » Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento; advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 28 de Enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 263

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Fernando Fernández García, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos civiles con el número ocho de mil novecientos cuarenta y seis de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Basilio Cañeque Ramiro, representado por el Procurador don Cayetano Morán Palacios y defendido por el Letrado don Evaristo Fuertes, contra don Daniel, doña Concepción y don Emilio Gamo Santiago, a quienes representa el Procurador don Francisco Gasco Gascón y defiende el Letrado don Estanislao de Grandes Urosa, y contra los desconocidos herederos de don Juan Merino García, sobre reivindicación de cuarenta y cinco fincas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Cogolludo a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Fernando Fernández García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Basilio Cañeque Ramiro, mayor de edad, labrador y vecino de Puebla de Beleña, como demandante, representado por el Procurador don Cayetano Morán Pala-

cios, habilitado por auto de este Juzgado de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para comparecer ante el mismo, que obra al folio noventa y cinco, bajo la dirección del Letrado don Evaristo Fuertes, contra don Emilio, don Daniel y doña Concepción Gamo Santiago, mayores de edad y vecinos de Tamajón y Galapagar, y contra los herederos en ignorado paradero de don Juan Merino García, vecino que fué de Puebla de Beleña, representados aquéllos por el Procurador don Francisco Gasco Gascón, habilitado por auto de este Juzgado de treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para comparecer ante el mismo, que obra al folio ciento siete, bajo la dirección del Letrado don Estanislao de Grandes, y éstos en rebeldía, sobre que se declare la propiedad de las cuarenta y cuatro fincas rústicas y una urbana descritas en la demanda y demás documentos que obran en autos, a favor de don Basilio Cañeque Ramiro; la nulidad del expediente de información posesoria aprobado por el Juzgado municipal de Puebla de Beleña, a petición de don Juan Merino García; la nulidad del proceso de ejecución real tramitado a instancia de los hoy demandados, por el que obtuvieron la posesión de aquellas fincas, las que vienen obligados a reintegrar con los frutos que produzcan sin derecho a indemnización, y en consecuencia, acordar la cancelación de las inscripciones de posesión primero y por conversión de dominio después, de las repetidas fincas, practicadas en los libros del Registro de la Propiedad de Cogolludo y sucesivamente a favor de los indicados demandados, condenando en definitiva a éstos a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, y los hermanos Gamo Santiago a dejar las tan repetidas fincas a la libre disposición y goce del demandante, con abono de frutos y pago de costas.

Fallo: Que desestimado en todas sus partes la demanda entablada por don Basilio Cañeque Ramiro, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Daniel, doña Concepción y don Emilio Gamo Santiago y herederos desconocidos de don Juan Merino García, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente para que sirva de notificación en forma a los expresados desconocidos, herederos de don Juan Merino García, que han sido declarados en rebeldía.

Cogolludo veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Fernández.—P. S. M.—Emilio García. 221

(Derechos de inserción, 95'00 ptas.)

Juzgados de Paz

LA TOBA

Don Melanio Martínez Barrera, Secretario del Juzgado de Paz de La Toba.

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Lorenzo Morales Leal, cuyo actual paradero se ignora, por hurto de dos jamones, verificado el día 28 de Mayo de 1941 en el domicilio del vecino de esta localidad Máximo Aparicio

González, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la villa de La Toba a 21 de Enero de 1947. El señor Juez de Paz de esta villa don Julián García Atienza, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Lorenzo Morales Leal, de 31 años de edad, soltero, natural de Jaén y vecino que fué de Madrid, hoy en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Lorenzo Morales Leal a la pena de treinta días de arresto menor y a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián García.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada que fué la sentencia anterior, por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Melanio Martínez.—Rubricado.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como notificación por la rebeldía del condenado, expido la presente, visada por el señor Juez en La Toba a 22 de Enero de 1947.—Melanio Martínez.—V.º B.º—El Juez de Paz, Julián García. 203

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

La Orden de 12 de Mayo de 1941 del Ministerio de Agricultura por la que se convocaba a concurso público para la producción nacional de semillas, establece en su artículo 15 como estímulo a las Entidades concesionarias que la multiplicación será exclusiva de las empresas para aquellas clases de semillas comprendidas en la concesión a partir del cuarto año de ésta.

Como quiera que en esta provincia existen únicamente dos Empresas concesionarias para la obtención de semilla de remolacha («Semillas Ebro», S. A., y «Semillas Seleccionadas de Remolacha», S. A.) y de acuerdo con el citado artículo 15, queda terminantemente prohibido el cultivo de remolacha para la obtención de simiente directamente por los agricultores que no tengan contrato de cooperadores de dichas concesionarias, o que tengan autorización de esta Jefatura Agronómica para la obtención de simiente necesaria para la producción de remolacha forrajera, destinada a la alimentación del ganado de su explotación.

Los agricultores que deseen producir la semilla de remolacha forrajera necesaria para cubrir sus propias necesidades, solicitarán anualmente de esta Jefatura Agronómica el oportuno permiso, indicando la situación exacta de las fincas donde se vaya a realizar dicho cultivo, superficie de las mismas y de la parte que de ellas se va a dedicar a la producción de esta semilla.

En su virtud, queda prohibida la plantación por los agricultores que no sean cooperadores de las Entidades antes mencionadas, de planta de remolacha procedentes de vivero, así como la existencia de éstos últimos, por lo que se deberá proceder sin dilación a alzar los viveros que actualmente existan y que no pertenezcan a las citadas concesionarias o sus cooperadores.

De la vigilancia para el cumplimiento de esta Orden se encargarán los señores Alcaldes y Jefes de Hermandades como Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales, debiendo comunicar bajo su responsabilidad a esta Jefatura Agronómica cualquier caso de incumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 189

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Declaraciones de maíz y escaña

Esta Jefatura después de examinar las declaraciones C-1-1946 presentadas por los agricultores, ha observado que ninguna de ellas presenta declaraciones de maíz y escaña, y como quiera que estos dos productos se destinan a panificación en la actual campaña, se da un plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se declaren las superficies, cosechas obtenidas y reservas de siembra, con cantidades disponibles para la venta de los citados productos; pasado dicho plazo, las cantidades que se encuentren en poder del agricultor, serán decomisadas y puestas a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal provincial de Tasas, el cual sancionará esta infracción.

Guadalajara 27 de Enero de 1947.—El Jefe provincial, L. Andreu. 235

Extravío de A-4AC-1

Se pone en conocimiento de los Bancos y del público en general, que ha sufrido extravío el resguardo A-4AC-1, serie I, número 376.727, con el sello y la firma del almacén de Tordesillas, y si se presentase al cobro debe considerarse sin efecto, denunciando además a la Policía al portador del expresado negociable.

Guadalajara 27 de Enero de 1947.—El Jefe provincial, L. Andreu. 236

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Torija, con motivo de la construcción de la variante de los kilómetros 72 al 76 del camino nacional de Madrid a Francia por Barcelona y camino comarcal de Torija a Masegoso, a fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde de esa localidad lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan expropiar; cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas recla-

maciones se presenten, y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 21 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 188

= Relación que se cita =

NOMBRES Y APELLIDOS	Cultivo
Anastasio Vicente	Cereales.
Anselmo Salguero Bonacho	Idem.
Vicente García	Pastos.
Mariano Utrilla García	Idem.
Mariano Aldenueva Marco	Idem y árboles.
Inocente Esteban Arroyo	Cereales.
Esteban Salguero Barriopedro	Idem y pastizar.
Higinia Camarillo Segovia	Cereales.
Tomasa Paniagua Trillo	Pastos.
Facundo Bonacho Martínez	Cereales.
Marcela García Paniagua	Idem y tres árboles.
Patricio Simón Muñoz	Pastos.
María Bonacho García	Idem.
Eulogio Alejandro de García	Cereales y arbolado.
Luis Alejandro Padín	Cereales.
Ciriaco Paniagua Salguero	Pastos y siete olivos.
Patricio Simón Muñoz	Olivar.
Luciano Aldeanueva Marco	Pastos.
Plácido Corral Lino	Idem y cereal.
Anastasio Salguero Viejo	Cereal y un árbol.
Juan Paniagua Millán	Idem y siete árboles.
Juan Bonacho Felipe	Cereales y un tallar.
Justo Carrasco Hernández	Cereal.
Manuel Alejandro de García	Idem.
Eulogio Camarillo Segovia	Idem y árboles.
Victoriano Alejandro Salguero	Cereales.
Francisco Alejandro de García	Idem.
Andrea Bonacho Camarillo	Idem.
Isidro Alejandro Bermejo	Idem.
Luis Alejandro Padín	Huerta.
Vicente Salguero Viejo	Idem.
Agustín Trillo Torija	Cereales.
Enrique Torija Alejandro	Idem.
Victoriano Alejandro Salguero	Olivar y nogales.
Blanco Arroyo Orcajada	Granja avícola.
Basilio González Esteban	Cereales.
Cecilio García Paniagua	Idem.
Eufemia Alejandro Gamo	Idem.
Manuel Alejandro Marco	Idem.
Julia Alejandro Escalante	Idem.
Jesús Anciano López	Idem.
Manuel Aldeanueva Marco	Idem.
Vicente Bonacho Paniagua	Era de pan trillar.
Natividad Muñoz Alejandro	Cereales.
Anastasio Vicente Bonacho	Pastizar.
Eulalia García de Lucas	Era de pan trillar.
Vicente Salguero Viejo	Idem.
Francisco Alejandro Salguero	Idem.
Luis Alejandro Padín	Idem.
Manuel Aldeanueva Marco	Cereales.
Miguel Felipe Bonacho	Idem.
Basilio González Esteban	Idem.
Esteban Paniagua García	Era de pan trillar.
Isidro Torija Alejandro	Idem.
Eulalio Camarillo Segovia	Idem.
Juan Paniagua Millán	Idem.
Vicente Salguero Viejo	Cereales.
Manuel Aldeanueva Marco	Idem.
Anselmo Lozano Paniagua	Era de pan trillar.
Severiano Bonacho Paniagua	Idem.
Francisco Ocaña Salguero	Cereales.
Vicente Salguero Viejo	Idem.
Casto Paniagua Ablanque	Idem.
Manuel Aldeanueva Marco	Idem.
Natividad Muñoz Alejandro	Idem.
Facundo Bonacho Martínez	Idem.

Anastasio Vicente Bonacho	Cereales y pan trillar.
Higinio Muñoz Alejandro	Idem.
Eulalio Camarillo Segovia	Idem.
Ernesto Felipe Pérez	Idem.
Natividad Muñoz Alejandro	Cereales.
Ernesto Felipe Pérez	Idem.
Flora Pajares Torija	Idem.
Dolores Pardo Burgos	Idem.
Anselmo Lozano González	Idem.
Basilio González Esteban	Idem.
Manuel Montalbán Veguillas	Idem.
Casto Paniagua Ablanque	Idem.
Eulalia García de Lucas	Idem.
Manuel Padín López	Idem.
Natividad Muñoz Alejandro	Idem.
Manuel Aldeanueva Marco	Idem.

Hermandad Sindical de Miedes de Atienza

Se halla vacante la plaza de Guarda jurado de este término, con la dotación anual de 4.000 pesetas y el 25 por 100 del importe de las denuncias forasteras, satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán al Presidente de la Hermandad, acompañadas del certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y de adhesión a la Causa Nacional.

El plazo de admisión terminará a los treinta días de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miedes de Atienza 20 de Enero de 1947.—El Presidente, Saturnino Márquez. 174

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Hermandad Sindical Mixta de Valdeconcha

Se encuentra vacante la plaza de Guarda jurado de las propiedades de esta Hermandad Sindical Mixta, con el haber anual de 3.060 pesetas, más las gratificaciones que el Cabildo acordase.

Las solicitudes se dirigirán al Jefe de la Hermandad, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Acompañarán a la misma certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta y adhesión al Régimen, expedido por el Alcalde y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. donde el solicitante lleve residiendo dos años, por lo menos, y otro certificado de conducta y adhesión del Comandante de la Guardia civil correspondiente.

Para la provisión de esta plaza se tendrán en cuenta las prelación establecidas en las disposiciones vigentes, cualidad ésta que han de justificar también los solicitantes.

Valdeconcha 18 de Enero de 1947.—El Jefe de la Hermandad.—P. O.—El Secretario-Contador, Blas Lozano. 183

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

VENDO

cinco mil sacos nuevos mezcla, medidas 66 por 106. Hijo de Abdón Fraile. Guadalajara. 2—1

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL